



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575.3976/2009.

México, D. F., a 04 de septiembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0081/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por la **C. Alejandra Alcántara Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**; y, -----

RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2009, recibido en esa misma fecha, visible a fojas 0001 a 0021, del expediente en estudio, la **C. Alejandra Alcántara Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**; quien acredita su personalidad mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 129,230, tirada por el Lic. Ignacio Morales Lechuga, Notario Público No. 116, en el Distrito Federal, presenta inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha 17 de julio de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, celebrada para la: “Adquisición de equipo para el mantenimiento de áreas verdes del Activo Integral Bellota-Jujo”. -----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles a fojas 022 a 044, del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2705/2009, de fecha 27 de julio de 2009, visible a fojas 049 y 050, del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades, previno a la **C.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

Alejandra Alcántara Zapata, para que a través de promoción escrita, precisara si promueve a nombre de la persona moral DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., o a nombre de Distribuidora K-M, S.A. de C.V., y en caso afirmativo exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acredite la personalidad con la que comparece, es decir que a la fecha de presentación del escrito de inconformidad, contaba con las facultades jurídicas necesarias para representar legalmente a la empresa antes citada ante la presente instancia, apercibiéndole que en el caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado, se desecharía su inconformidad. Asimismo, se indicó que al satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedía la suspensión provisional solicitada, hasta en tanto no se concediera la suspensión definitiva; asimismo, requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado que guardaba la licitación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de la misma. -----

3- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/ 2626 /2009, de fecha 30 de julio de 2009, recibido vía electrónica en esa misma fecha, visible a fojas 0058 y 0060, del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, celebrada para la: "Adquisición de equipo para el mantenimiento de áreas verdes del Activo Integral Bellota-Jujo", informó que: -----

- a) *El monto económico del presupuesto asignado... es de \$2,999,584.00 M.N. el monto de la propuesta de la empresa que presentó proposición denominada DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., es de \$2'577,585.00 M.N. sin embargo, cabe mencionar que la razón social de la empresa que presentó proposición es distinta a la de la empresa inconforme y como tal no es identificada en nuestros registros y, el monto de la empresa ganadora es \$2'792,767.00 M.N.*
- b) *Referente al estado actual del procedimiento licitatorio: Se informa que éste se encuentra en la etapa de elaboración y revisión del contrato, siendo la fecha de firma de dicho contrato el día 03 de agosto de 2009, con respecto a los datos generales de la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., se informa que el domicilio es: Camino Real al Ajusco No 81, Lt. 14, Col.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

Ampliación Tepepán C.P. 16029, Del. Xochimilco, México D.F. y su representante legal es el Sr. Raymundo Maldonado Sotarriba.

- c) *Con referencia al pronunciamiento respecto a las razones por las que se estime que la suspensión solicitada por el inconforme resulta o no procedente, ... se estima procedente la suspensión solicitada por la inconforme, toda vez que no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.*

“...”

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575. 2771 /2009, de fecha 31 de julio de 2009, visible a fojas 0065 a 0067, del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS/SCAAS/ 2626 /2009, de fecha 30 de julio de 2009, ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., para que por conducto de quien tenga facultades legales suficientes para representarla, en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, manifestara por escrito, dentro de un término no mayor a **SEIS días hábiles**, lo que a su interés jurídico conviniera respecto a la inconformidad contenida en el expediente al rubro citado, **apercibiéndosele que de no hacerlo en la forma y dentro del término citados, se tendrá por precluido el derecho que pudiera ejercer.** Asimismo, se concedió la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio de que se trata, requiriendo a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera garantía por la cantidad que se indicó, equivalente al 10% del monto de su propuesta, a favor de la convocante, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar. -----

5.- Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control al día siguiente, visible a foja 0061, del expediente al rubro citado, la C. Alejandra Alcántara Zapata, en su carácter de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.; en relación a la inconformidad promovida por dicha empresa, señala que en cumplimiento a la prevención que le formuló esta autoridad a través de acuerdo de prevención de fecha 27 de junio de 2009, manifiesta que promueve en representación y a nombre de la persona moral Distribuidora de Equipos K-M, S.A. de C.V., destacando que por un error mecanográfico, al presentar la inconformidad se omitió indicar la denominación completa de su representada, ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

únicamente se señaló a Distribuidora K-M, S.A. de C.V., en lugar de Distribuidora de Equipos K-M, S.A. de C.V.

6.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2798/2009, de fecha 31 de julio de 2009, visible a foja 069 del expediente en que se actúa, se tuvo por desahogada la prevención hecha por esta autoridad en el Acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.2705/2009, del 27 de julio de 2008, en virtud de que la promovente precisó que promueve a nombre y en representación de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., por lo que se admitió a trámite la inconformidad presentada el 27 de julio de 2009 y se ordenó su sustanciación hasta su resolución.

7.- A través de oficio No. SRMRS/ 2650 /2009, de fecha 05 de agosto de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a fojas 0100 a 0137, del expediente en que se actúa, el E.D. Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió un informe circunstanciado, en el que manifestó lo que a su derecho convino, anexando 2 carpetas que contienen las constancias inherentes al procedimiento licitatorio en cuestión.

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2830/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, visible a fojas 0145 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe circunstanciado contenido en el oficio No. SRMRS/ 2650 /2009, de fecha 05 de agosto de 2009, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

9.- Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2009, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a fojas 0154 a 0163, del expediente en comento, el C. Raymundo Maldonado Sotarriba, en su carácter de administrador único de la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que en su carácter de tercero que pudiera resultar perjudicado, le fue otorgado por esta autoridad a través de Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2771/2009, de fecha 31 de julio de 2009.

VERSION PÚBLICA

7

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

10. Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2889/2009, de fecha 11 de agosto de 2009, visible a foja 0166 del expediente al rubro indicado, esta autoridad tuvo por presentado en tiempo y forma, el desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----
11. Mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2009, visible en la foja 0168 y 0169 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----
- 12.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.2908/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, visible en la foja 0173 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, otorgó un plazo de tres días hábiles a las partes involucradas para que formularan por escrito sus alegatos. -----
- 13.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.124/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, visible a foja 0182, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 17 al 19 de agosto de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de las empresas DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme y GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado. -----
- 14.- Por comunicación interna No. OCI-AR-UI-MUI-0115/2009, de fecha 21 de agosto de 2009, visible a foja 0183, del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia, durante el periodo comprendido del 17 al 19 de agosto de 2009, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de de las empresas DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme y GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

15. Mediante oficio No. SRMRS/SCAAS/2907/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, recibido en éste Órgano Interno de Control el día 21 de agosto del presente año, visible a foja 0184, del expediente en estudio, el Subgerente de Recursos Materiales de la Región Sur de Pemex Exploración y Producción, formuló sus alegatos con relación al procedimiento licitatorio impugnado. -----
- 16.-Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3007/2009, de fecha 21 de agosto de 2009, visible a fojas 0188 y 0189, del expediente principal, esta autoridad tuvo por precluido el derecho para formular sus alegatos a la entidad convocante, en virtud de que el Oficio No. SRMRS/SCAAS/2907/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, a través del cual pretendió presentar sus alegatos, fue recibido en éste Órgano Interno de Control de forma extemporánea al plazo que para tal efecto le fue concedido, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento señalado en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2908/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, mismo que le fue notificado vía correo electrónico a la convocante el día 27 de agosto del presente año.-----
17. Por acuerdo de fecha 21 de agosto de 2009, visible a foja 0193, del expediente en estudio, esta autoridad administrativa determinó que en virtud de haber fenecido el plazo de 3 días hábiles otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme y GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, sin que hubieran manifestado alegato alguno en el procedimiento administrativo de cuenta, se les hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo CI-AR-PEP-18.575.2908/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, por lo que se les tuvo por precluido el ejercicio de su derecho, debiéndose estar a la determinación que se dictara en la presente resolución. -----
- 18.- Por proveído de fecha 21 de agosto de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las documentales que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo de fecha 12 de agosto de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia de la presente inconformidad se sustenta para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que en el Acta de fallo se determinó adjudicar a la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., contraviniendo lo dispuesto en el Documento 2 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" Parte II, de las bases de licitación, ya que al realizar la convocante la evaluación de las propuestas, debió verificar que GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., cumpliera con los requisitos solicitados en las bases de la licitación para la Partida 9, ya que pudo percatarse que la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no acompañó a su propuesta técnica los originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas del bien solicitado, lo que denota un incumplimiento a las bases de licitación, dado que era indispensable que los licitantes acompañaran a sus propuestas técnicas los catálogos y fichas técnicas de referencia; b) Que la convocante manifiesta que su representada en lo tocante a la partida No. 9, no cumple con las dimensiones requeridas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

el Anexo 1, porque propone en el Documento 04, para dicha partida, una plataforma articulada tipo tijera modelo GS-3268-DC, marca GENIE y presenta un catálogo que indica una altura de trabajo menor a la solicitada en el Anexo 1; c) Que en su propuesta técnica ofertó para la partida 9, el equipo bajo las características técnicas solicitadas en las bases licitatorias, y que si bien el catálogo que acompañó, indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1, lo cierto es que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe prevalecer lo señalado en la propuesta técnica presentada por su representada y no lo precisado en el catálogo que acompañó a la misma, toda vez que dicho catálogo solamente tiene la finalidad de ilustrar el bien ofertado, y máxime que en la propuesta técnica, se cumple con lo requerido en bases; d) Que en lo tocante a la Partida No. 3, la convocante manifiesta que su representada no considera el refaccionamiento requerido en el Anexo 1, (01 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto, 01 filtro de aire, 01 filtro de aceite, 01 filtro de combustible, 01 repuesto de carburación); más sin embargo, su propuesta cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación, y que si bien no puso en forma textual en su propuesta técnica el refaccionamiento antes señalado, lo cierto es que el mismo se contempló en el precio ofertado, aclarando que en el supuesto no concedido que su representada hubiera incumplido con dicho requisito, ello no es motivo para desechar su propuesta, pues lo cierto es que dicho incumplimiento no afecta en nada la solvencia de la propuesta, dado que el refaccionamiento solicitado, tiene un muy bajo costo en el mercado; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) Que la propuesta de la inconforme fue desecheda técnicamente por no cumplir con los Requisitos y criterios de evaluación técnica Parte II "Documento 02", en lo que respecta al punto 3 del mismo, motivo por el cual no fue susceptible de ser evaluada económicamente, al no indicar el refaccionamiento para la cortadora de césped (podador tipo tractor), por lo que en base a lo establecido en la regla décima denominada "Causales de desechamiento", se desechedó su propuesta, toda vez que el hoy inconforme no garantiza que efectivamente vaya a entregar un kit de refaccionamiento que no fue contemplado en su propuesta; Que respecto a la Partida 9, la empresa inconforme, propuso en su documento 04, una plataforma articulada tamaño tijera, modelo No. GS-3268-DC, marca Genie; sin embargo, en su catálogo indica unas dimensiones menores a la indicada en el referido Documento 04 y solicitada en el Anexo 1, por lo que pareciera que son equipos distintos con dimensión menor a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

requerida, toda vez que dentro de las especificaciones requeridas para la plataforma articulada, se solicitó como mínimo una altura de trabajo de 11.75 metros y el modelo propuesto por el inconforme y del cual adjuntó catálogo, indica una altura de trabajo de 11.58 metros, existiendo una variación de 17 centímetros, siendo el anterior, otro motivo de desechamiento de su propuesta; **b)** Que resulta falso y carente de fundamentación y motivación el agravio expuesto por la accionante en relación a que la propuesta de la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no cumplió con los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, específicamente en lo relativo a la Partida 9, ya que anexó el catálogo y ficha técnica; **c)** Que es la misma accionante la que en su escrito de inconformidad admite que en el catálogo que acompañó a su propuesta, indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1, de las bases licitatorias; **d)** Que el inconforme en su propuesta no consideró para la Partida No. 3, el refaccionamiento requerido en el Anexo 01, consistente en: 01 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto; 01 filtro de aire; 01 filtro de aceite; 01 filtro de combustible; 01 repuesto de carburación; aspecto que también es reconocido por la propia promovente en su escrito de inconformidad. -----

IV.- Por cuestión de método, esta autoridad procedió a analizar el primer motivo de inconformidad del escrito de impugnación, visible a foja 006 a 011, del expediente en que se actúa, en el que esencialmente se señala que: -----

“...”

“PRIMERO.-Las Autoridades Administrativas que dictaron el Acta de Fallo y Adjudicación de la Licitación Pública Internacional Abierta Número 18575055-010-09 de PEMEX Exploración y Producción de fecha 17 de julio del año en curso. contravienen en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 31 fracción IV) ,36 segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 36 fracción I), artículo 36 Bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 36 fracción I); Regla Novena Inciso B).-Criterios de Evaluación Técnica de las propuestas” y Regla Décima



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

Primera "Criterios de adjudicación ambas de las Bases de ,la licitación en comento, Documento 2 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" Parte II de las bases de la licitación en comento; mismos que en sus partes conducentes establecen:

En virtud de lo antes transcrito podrá observar ese H. Órgano Interno de Control, que las Autoridades Administrativas que dictaron el Acta de Fallo y Adjudicación de la Licitación Pública Internacional Abierta Número 18575055-010-09 de PEMEX Exploración y Producción de fecha 17 de julio del año en curso, contravienen en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por los dispositivos normativos antes señalados, ello es así en virtud de lo siguiente:

En el Acta de Fallo y Adjudicación de referencia, se determinó adjudicar a la empresa GRUPO MALSOR, S.A DE C.V. dicha licitación, contraviniendo los artículos anteriormente señalados y en especial el DOCUMENTO 2 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" PARTE II DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

Lo que evidentemente no asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad ni demás circunstancias pertinentes, pues al hacer la evaluación de las proposiciones, la Convocante debió verificar que la licitante GRUPO MALSOR, S.A DE C.V cumplieran con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

Sin embargo LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECIFICAMENTE EN LOS RELATIVOS A LA PARTIDA 9.

Es de señalar en lo conducente el contenido del DOCUMENTO 2 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" PARTE 11 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN:

DOCUMENTO 2 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"
PARTE II DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN (...) EL LICITANTE (SIC) DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN: . (...)

REQUISITOS TÉCNICOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
4.- Las propuestas de los licitantes DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS donde indiquen las especificaciones de los conceptos (bienes) propuestos en el Documento 04, SE REQUIERE CATALÓGOS Y FICHAS TÉCNICAS DE TODAS LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL ANEXO 1	4.1. LOS CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS INDIQUEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES PROPUESTOS EN EL DOCUMENTO 04. 4.2. LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN LOS CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO "1"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

En virtud de lo antes transcrito, podrá observar ese H. Órgano Interno de Control que en las bases de Licitación, específicamente en el Documento 2 "Requisitos y criterios de evaluación técnica" parte II de las bases de licitación en mención, punto 4, se solicita de forma clara y precisa; que las propuestas de los licitantes cumplan con los requisitos técnicos siguientes:

"ESTÉN ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS donde indiquen las especificaciones de los conceptos (bienes) propuestos en el Documento 04."

"De igual forma se precisa SE REQUIERE CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS DE TODAS LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL ANEXO 1".

Asimismo en los Criterios de evaluación Técnica se precisa contundentemente que se deberá considerar en la propuesta:

4.- las propuestas de los licitantes ESTÉN ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATALOGOS Y FICHAS TECNICAS de los bienes propuestos en el Documento 04, para todas las partidas que integran en Anexo 1.

4.1. LOS CATÁLOGOS y FICHAS TÉCNICAS INDIQUEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES PROPUESTOS EN EL DOCUMENTO 04.

4.2. LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN LOS CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES. TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO "1".

"Dicho esto, ese H. Órgano Interno de Control podrá observar que la empresa adjudicada GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V. no cumple con el requisito antes señalado en la partida número 9:

Lo anterior es así, toda vez que MI REPRESENTADA EN EL MOMENTO EN QUE LOS LICITANTES PARTICIPANTES PRESENTARON SUS PROPUÉSTAS TÉCNICO-ECONÓMICAS PUDO PERCATARSE DE QUE EL LICITANTE GRUPO MALSOR, S.A DE C.V, NO ACOMPAÑÓ A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATALOGOS y FICHAS TÉCNICAS DEL BIEN SOLICITADO PARA LA PARTIDA NÚMERO 9.

Lo anterior denota un claro incumplimiento a las bases de Licitación en comento, dado que era indispensable que los licitantes acompañaran a sus propuestas técnicas los catálogos y fichas técnicas, las cuales o (sic) acompañó el licitante Adjudicado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

Motivo que demuestra que la adjudicación otorgada a favor del licitante GRUPO MALSOR, S.A DE C.V., es ilegal, en virtud de que el mismo no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en las bases de la licitación de referencia. ,

En ese Orden de ideas, se solicita a ese H. Órgano Interno de Control se DESECHÉ LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE GRUPO MALSOR, S.A DE C.V con la finalidad de dar un cabal cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que regula la materia y a las propias bases de la licitación No. 18575055-010-09.

En forma adicional se solicita a ese H. Órgano Interno de Control, se realice una revisión minuciosa a la propuesta técnica e incluso a la económica de la empresa que resultó adjudicada respecto de la Licitación objeto de esta inconformidad, pues lo cierto es que se advierte de forma clara irregularidades a la misma, las cuales bajo ninguna circunstancia aseguran al Estado y en esta caso a PEMEX Exploración y Producción, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad ni demás circunstancias pertinentes.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado respecto al primer motivo de inconformidad, manifiesta fundamentalmente que: -----

Por lo que respecta a dicho agravio se hace notar a esa H. Autoridad, que mi mandante en ningún momento ha violentado en perjuicio de nadie las disposiciones normativas aplicables, toda vez que ha observado en la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. 18575055-010-09, todos y cada uno de los preceptos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y las disposiciones y criterios emitidos por esa Secretaría de la Función Pública y ha buscado asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que podrá comprobar esa H. Autoridad que el razonamiento que expresa el hoy inconforme es falso y carente de motivación y fundamentación, toda vez que se basa en puros supuestos y argumentos desde su óptica como el mismo lo reconoce, sin aportar prueba alguna de su dicho, al expresar que la empresa adjudicada GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad ni demás circunstancias pertinentes, ya que según el hoy inconforme, la citada empresa adjudicada no cumplió con todos los requisitos técnicos, solicitados en las bases de licitación, específicamente en los relativos a la partida 9, por lo que esa H. Autoridad puede comprobar que lo dicho por el inconforme son puros supuestos, sin probar su dicho toda vez que se basa simples especulaciones que el se hace, carentes de sustento alguno, sin exponer las pruebas de su dicho.

"..."

En base a lo anterior, mi mandante en su calidad de Convocante en todo momento actuó en estricto apego a derecho, toda vez que verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, por lo que mi mandante verificó los documentos requeridos y presentados en la proposición del licitante GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V. los cuales cumplieron con cada uno de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, (Folios Nos. 041 a la 220) y con respecto a la partida 9 Folios No. 634 a la 638 como lo marca la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y normatividad aplicable y conforme a las evaluaciones se indicó en el dictamen de adjudicación (Folio Nos. 500 y 501) por lo que se hace notar a esa H. Autoridad que la proposición del licitante GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., quien resultó ganadora, es más conveniente que la proposición del hoy inconforme.

"..."

Por lo que respecta a dicho agravio se hace notar a esa H. Autoridad, que el razonamiento que expresa el hoy inconforme es falso y carente de motivación y fundamentación, toda vez que se basa en puros supuestos y argumentos desde su óptica como el mismo lo reconoce, sin aportar prueba alguna de su dicho, al expresar que la empresa adjudicada GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad ni demás circunstancias pertinentes, ya que según el hoy inconforme, la citada empresa adjudicada no cumplió con todos los requisitos técnicos, solicitados en las bases de licitación, específicamente en los relativos a la partida 9, aseverando que su representada en el momento en que los licitantes participantes presentaron sus propuestas Técnico-Económicas pudo percatarse de que el licitante GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no acompañó a su propuesta técnica los originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas del bien solicitado para la partida número 9, por lo que esa H. Autoridad puede comprobar que lo dicho por el inconforme son únicamente supuestos, sin aportar prueba alguna que soporte su dicho, basándose en simples especulaciones carentes de sustento alguno.

No obstante lo anterior, mi mandante en su calidad de Convocante en todo momento actuó en estricto apego a derecho, toda vez que verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, por lo que mi mandante verificó los documentos requeridos y presentados en la proposición del licitante GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V. los cuales cumplieron con cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en las bases de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, (Folio Nos. 041 a la 220 y con respecto a la partida 9 Folios No. 634 a la 638) como lo marca la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y normatividad aplicable y conforme a las evaluaciones se indicó en el dictamen de adjudicación (Folio Nos. 500 y 501) por lo que se hace notar a esa H. Autoridad que la proposición del licitante GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., quien resultó ganadora, es más conveniente que la proposición del hoy inconforme.

Aunado a lo anterior al evaluar técnicamente mi mandante las propuestas de los licitantes lo hizo en apego a lo establecido en el Documento 2 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA" Parte II de las bases de licitación que en su parte conducente dice:

DOCUMENTO 2 "REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" PARTE II DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACION ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

REQUISITOS TÉCNICOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
4.- Las propuestas de los licitantes DEBERAN ESTAR ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATALOGOS Y FICHAS TECNICAS donde indiquen las	4.- las propuestas de los licitantes ESTEN ACOMPAÑADAS DE ORIGINALES O COPIAS LEGIBLES DE CATALOGOS Y FICHAS TECNICAS de los bienes propuestos en el documento 04, para todas las partidas que integran en Anexo 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-J-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

<p>especificaciones de los conceptos (bienes) propuestos en el documento 04, SE REQUIERE CATALOGOS Y FICHAS TECNICAS DE TODAS LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL ANEXO 1.</p>	<p>4.1. LOS CATALOGOS Y FICHAS TECNICAS INDIQUEN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES PROPUESTOS EN EL DOCUMENTO 04.</p> <p>4.2. LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN LOS CATALOGOS Y FICHAS TECNICAS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO "1".</p>
---	--

Por lo que mi mandante corroboró que todos los licitantes cumplieran con los requisitos contemplados en las bases de licitación que nos ocupa, por lo que no tiene razón de ser su dicho al indicar: que al momento en que los licitantes participantes presentaron sus propuestas Técnico-económicas pudo percatarse de que el licitante del GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no acompañó a su propuesta técnica los originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas del bien solicitado para la partida 9, ya que solamente se basa en simples conjeturas sin demostrar la razón de su dicho.

Por lo que para dejar en claro que el hoy inconforme está actuando con el único fin de entorpecer el procedimiento de contratación, sin demostrar su dicho, nos permitimos anexar como prueba, la documental consistente en propuesta técnica de los licitantes GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V. donde esa H. Autoridad podrá apreciar que el licitante ganador si cumplió con los requisitos contemplados en las bases de licitación de referencia y en específico a lo relativo al numeral 4.2 del Documento 02, al anexar en lo que respecta a la partida 9 el catálogo y ficha técnica (Folio Nos. 634 al 638)

Una vez mas se puede notar que el inconforme lo que pretende es confundir a esa H. Autoridad, pues su dicho se basa en puras suposiciones totalmente infundadas, carentes de motivación, no obstante de corresponderle la carga de la prueba, no aporta evidencia alguna de su dicho, ya que sin ser por demás reiterativos el inconforme supone un hecho que no le consta, al argumentar que se percató que el licitante ganador GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no acompañó a su propuesta técnica los originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas del bien solicitado para la partida número 9, pero no indica de que forma se percató. Por lo que al respecto y como sustento de nuestro dicho me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

Para mayor abundamiento respecto a que lo vertido por la inconforme, es sin que proporcione argumento legal alguno para sustentar sus argumentos, hacemos notar la obligación procesal de acreditar sus aseveraciones en términos de lo previsto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) de aplicación supletoria, que a la letra dicen:

"Artículo 66 de la LAASSP" (Antes de las reformas).- (Lo transcribe)

"Artículo 66 de la LAASSP" (Con la última reforma DOF 28 de mayo de 2009) (Lo transcribe)

"Artículo 81 del CFPC.- (lo transcribe)

"Artículo 32 del CFPC. - (lo transcribe)

Aunado a los sustentos anteriores, nos permitimos solicitar que de igual forma se sirvan tomar en cuenta las tesis jurisprudenciales número 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1995, Octava Época, que textualmente establecen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

"QUEJA CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (Lo transcribe)

"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.- (lo transcribe)

"..."

Respecto a lo anterior, aprecia que el primer motivo de inconformidad expuesto por la promovente en su escrito inicial y el cual en lo esencial ha sido transcrito, resulta carente de eficacia jurídica por lo que el mismo es del todo infundado bajo las consideraciones siguientes: -----

Primeramente, debe señalarse que efectivamente, en las bases licitatorias del procedimiento licitatorio impugnado, la convocante estableció, como un requisito técnico de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los licitantes, en el Documento 02, y "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" Parte II de las bases de la licitación, visible a fojas 085 y 086, del Anexo 1 de 2, del expediente que se resuelve, lo siguiente: -----

"DOCUMENTO 02"

"Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica"

"Parte II"

"EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:"

REQUISITOS TÉCNICOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
<i>Documentos que deberán integrarse:</i>	<i>Se verificará que:</i>
<p>Documento 04.-</p> <p>1. El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando el Anexo 1, y lo descrito en la regla séptima del Documento 01 de las bases de la presente licitación y lo solicitado en el presente Documento 02 y en su caso las modificaciones</p>	<p>1. Los bienes propuestos en el Documento 04, cumplan con las especificaciones, características técnicas y unidad de medida requeridas en el Anexo "1"</p> <p>1.1. El licitante no integre proposiciones</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

<p><i>establecidas en el (las) acta (s) derivadas de la (s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida y marca.</i></p>	<p><i>alternas.</i></p> <p>1.2. <i>Contenga la firma autógrafa del representante legal, en la última hoja del citado documento. En caso de que el documento conste de más de una hoja, se podrán rubricar cada una de las demás hojas. "..."</i></p>
<p><i>"..."</i></p>	<p><i>"..."</i></p>
<p>4.- Las proposiciones de los licitantes deberán estar acompañados de originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas donde se indiquen las especificaciones de los conceptos (bienes) propuestos en el Documento 04, se requiere catálogos y fichas técnicas de todas las partidas que integran el Anexo 1.</p>	<p>4.- Las propuestas de los licitantes estén acompañadas de originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas de los bienes propuestos en el Documento 04, para todas las partidas que integran el Anexo 1.</p> <p>4.1.- Los catálogos y fichas técnicas indiquen las especificaciones de los bienes propuestos en el Documento 04.</p> <p>4.2.- Las especificaciones citadas en los catálogos y fichas técnicas, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1.</p>

Del análisis practicado a la propuesta técnica presentada por la empresa GRUPO MALSOR, S.A DE C.V., particularmente de la partida 09, visible a fojas 0634 a 0636 del Tomo 2 de 2, del Anexo 2 de 2 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se desprende y se acredita que dicha licitante, contrario a lo que afirma la inconforme, en su propuesta técnica, incluyó el catálogo y ficha técnica relativa a la partida 9, es decir referente a plataformas de tijera eléctricas autopropulsada, la cual si bien es cierto se presentó en idioma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

extranjero, también lo es que acompañó su correspondiente traducción simple al español, misma en la que se observa la información técnica siguiente: -----

PLATAFORMA ARTICULADA TAMAÑO (TIPO) TIJERA MCA. GENIE MOD. GS-3268 DC

ESPECIFICACIONES:

MEDIDAS

- ALTURA DE TRABAJO 11.75 m
- ALTURA DE PLATAFORMA 9.75 m
- LONGITUD DE LA PLATAFORMA -REPLEGADA 2.51 m
- LONGITUD DE LA PLATAFORMA -EXTENDIDA 2.51 m
- EXTENSIÓN DE LA PLATAFORMA EXTRAIBLE 1.52 m
- ANCHO DE LA PLATAFORMA 1.55 M
- ALTURA-REPLEGADA (PLATAFORMA) 1.31 m
- ALTURA-REPLEGADA (BARANDILLAS) 2.45 M
- (BARANDILLAS BAJADAS) 1.83 m
- LONGITUD DE LA UNIDAD -REPLEGADA 2.67 m
- LONGITUD DE LA UNIDAD - PLATAFORMA EXTENDIDA 4.10 m
- ANCHO DE LA UNIDAD 1.73 m
- DISTANCIA ENTRE EJES 1.85 m
- ALTURA LIBRE SOBRE EL SUELO 0.19 m

PRODUCTIVIDAD

- CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 454 KG
- CAPACIDAD DE CARGA EN LA EXTENSIÓN DE LA PLATAFORMA 136 KG
- VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO- REPLEGADA 5.3 KM/H (3.3 MPH)
- VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO -ELEVADA 0.8 KM/H
- PENDIENTE SUPERABLE 25%
- RADIO DE GIRO -INTERIOR 1.52 m
- RADIO DE GIRO -EXTERIOR 3.68 m
- VELOCIDAD DE ELEVACIÓN/DESCENSO 57/36 SEGUNDOS
- CONTROLES PROPORCIONALES
- TRACCIÓN A DOS RUEDAS TRASERAS
- MULTIDISCOS DE FRENO A LAS DOS RUEDAS TRASERAS

PODER

- FUENTE DE PODER (8 BATERIAS DE 6V 350 Ah) 48V
- CAPACIDAD DE SISTEMA HIDRÁULICO 36 LITROS

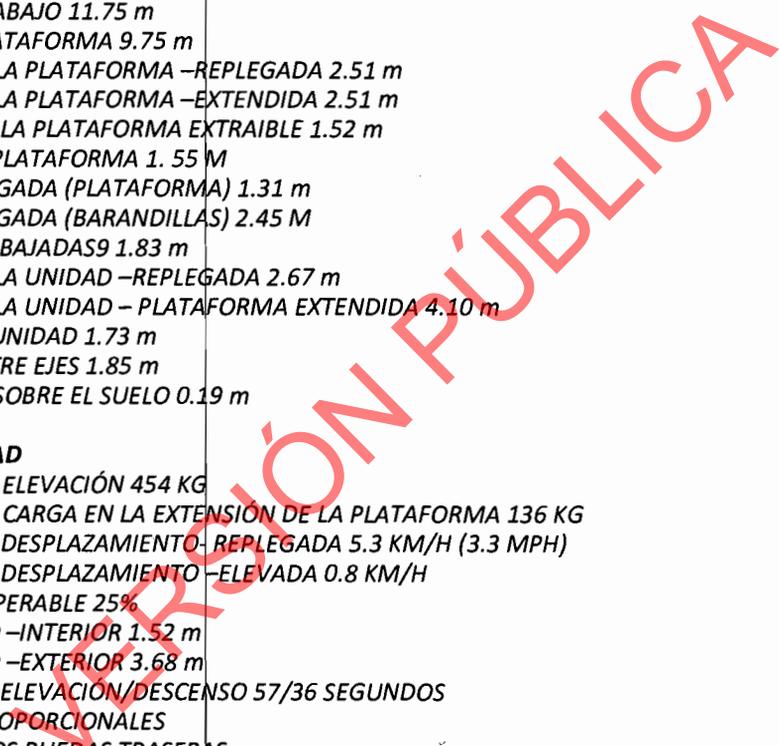
PESO 3,633 KGS (8010 LBS)

GS 3268 DC

- ALTURA DE TRABAJO 11.75 M
- HASTA 454 KG DE CAPACIDAD DE ELEVACION

PRODUCTIVIDAD

- PLATAFORMA DE ACERO DE 2.51 X 1.55 M
- PLATAFORMA EXTENDIDA 1.52 M
- PUERTA DE ACCESO ABATIBLE EN LA PLATAFORMA,
- TRACCIÓN A DOS RUEDAS TRASERAS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

TRACCIÓN Y LEVANTAMIENTO PROPORCIONAL
 SISTEMA DE DIAGNÓSTICO A BORDO
 FUENTE DE PODER AC A PLATAFORMA
 VÁLVULA DE DESCENSO MANUAL DE LA PLATAFORMA
 FRENO EN LAS DOS RUEDAS TRASERAS
 LIBERACIÓN MANUAL DEL FRENO
 NEUMÁTICOS RELLENOS DE ESPUMA
 SENSOR DE INCLINACIÓN CON ALARMA AUDIBLE
 ALARMA DE DESCENSO
 BOCINA TIPO AUTOMÓVIL
 CONTADOR DE HORAS
 2 VELOCIDADES DE ELEVACIÓN
 INTERRUPTORES DE PARADA DE EMERGENCIA EN LOS CONTROLES DESDE EL SUELO Y EN LOS DE LA
 PLATAFORMA
 BANDEJA DE LA BATERÍA EXTRAÍBLE

PODER
 48 V DC (8 BATERÍAS DE 6V 350 AH)

OPCIONES Y ACCESORIOS
 CABLEADO CA A LA PLATAFORMA
 TOMA DE AIRE EN LA PLATAFORMA
 LUZ INDICADORA INTERMITENTE DOBLE
 NEUMÁTICOS SÓLIDOS QUE NO MARCAN EL SUELO
 LUCES DE TRABAJO DE LA PLATAFORMA
 ALARMA DE MOVIMIENTO
 INVERSOR DE CA 110V/60HZ

En mérito de lo antes expuesto, resulta infundada la impugnación planteada por la inconforme en cuanto a que como indebidamente señala en su ocurso inicial, la entidad convocante en contravención a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 31 fracción IV), 36 segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 36 fracción I), artículo 36 Bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 36 fracción I); Regla Novena Inciso B) Criterios de Evaluación Técnica de las propuestas" y Regla Décima Primera "Criterios de adjudicación ambas de las Bases de la licitación en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

comento, Documento 2 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" Parte II de las bases de la licitación en comento, le adjudicó indebidamente el fallo de fecha 17 de julio de 2009 a la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., ya que según apreció en el acto de presentación y apertura de propuestas, ésta última omitió acompañar a su propuesta técnica, los originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas del bien solicitado para la Partida No. 9, siendo que en realidad, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, una vez que llevó a cabo el análisis y evaluación de la propuesta conforme lo establecido en los criterios de evaluación de las bases de licitación y lo acordado en la junta de aclaraciones de la licitación, se advirtió que para la partida 09, la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., cumplió técnicamente, siendo que su evaluación se dio en apego a lo establecido en las bases de licitación, particularmente en lo indicado en el punto 4., del Documento 02, "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" "Parte II", en el que se señala que: " Las proposiciones de los licitantes deberán estar acompañados de originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas donde se indiquen las especificaciones de los conceptos (bienes) propuestos en el Documento 04, se requiere catálogos y fichas técnicas de todas las partidas que integran el Anexo 1, resultando que lo manifestado por la ahora inconforme, son meros supuestos, respecto de los cuales no acredita con medio de prueba idóneo los extremos de su acción, es decir, basa su impugnación en la simple afirmación de que su representada, en el momento en que los licitantes participantes presentaron sus propuestas técnico-económicas, pudo percatarse de que la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no acompañó a su propuesta técnica los originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas del bien solicitado para la partida No. 9; sin embargo, y como se reitera, en la propuesta de la empresa ahora ganadora, se aprecia que se incluyó el citado catálogo o ficha técnica del bien relativo a la partida 9, en la especie la plataforma de tijera eléctrica autopropulsada, con lo que cumplió técnicamente con los requisitos exigidos en las bases, ya que no omitió, tal y como lo manifiesta la inconforme, el acompañar en su proposición, los catálogos y fichas técnicas correspondientes a la Partida 9, del procedimiento de contratación en estudio, por lo que la convocante adjudicó debidamente el fallo de fecha 17 de julio de 2009, a la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., en apego a lo establecido en los artículos 36, último párrafo, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, por lo que resulta infundada la impugnación planteada.-----

Bajo esta tesitura en cuanto a que la convocante no debió considerar como solvente la propuesta de la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., al no haber dado cumplimiento al requisito de incluir en la propuesta técnica para los bienes que ofertó para la partida 09, los catálogos y fichas técnicas inherentes al bien propuesto para dicha partida, la inconforme no acredita de manera alguna los extremos de su pretensión, ya que no aporta medio de prueba alguno que acredite lo que señala, en el sentido de que la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al requisito señalado con antelación en el punto 4, del Documento 02, "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", "Parte II", actualizándose en consecuencia lo dispuesto por los artículos 66, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81y 82, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra disponen que:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

"Artículo 66. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición."

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

"Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

"Artículo 82. El que niega sólo está obligado a probar:

I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

"....."

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, por analogía, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente establecen:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."

"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO APRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCION.- Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y su notificación, pero la recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que las motiven, y declararse infundada, toda vez que el solo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones."

Por último, es de significarse que del análisis practicado a la propuesta técnica de la empresa determinada ganadora, particularmente en lo tocante a la partida No. 09, se advierte por esta resolutoria que la misma se ajustó a lo solicitado en las bases licitatorias, particularmente en el Documento 02, punto 4, ya que en dicha propuesta se acompaña el catálogo y la ficha técnica correspondiente dicha Partida No. 9, propuesta que en su conjunto es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con la cual queda debidamente demostrado que la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., no incurrió en la omisión a que hace alusión la ahora inconforme en su primer motivo de inconformidad, por lo que es totalmente infundada la impugnación presentada.-----

Con relación al segundo motivo de inconformidad, esta autoridad administrativa encuentra igualmente infundado el mismo, en virtud de las argumentaciones siguientes: -----

En su escrito de inconformidad, la empresa accionante señala en esencia lo siguiente: -----
"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

SEGUNDO.- Las Autoridades Administrativas que dictaron el Acta de Fallo y Adjudicación de la Licitación Pública Internacional Abierta Número 18575055-010-09 de PEMEX Exploración y Producción de fecha 17 de julio del año en curso, contravienen en perjuicio de mi representada, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 31 fracción IV), 36 segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 36 fracción I) , artículo 36 Bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente (antes de la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2009 contemplado en el artículo 36 fracción I); Regla Novena Inciso B).- Criterios de Evaluación Técnica de las propuestas" y Regla Décima Primera " Criterios de adjudicación ambas de las Bases de la licitación en comento, Documento 2 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica" Parte II de las bases de la licitación en comento; mismo que no se trascibe en obvio de repeticiones inútiles, toda vez que dicho preceptos normativos quedaron precisados en el primer motivo de inconformidad.

Podrá observar ese H. Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción, que la Convocante en el Acta de Fallo y Adjudicación de la Licitación Pública Internacional Abierta Número 18575055-010-09, desecha la propuesta presentada por la hoy inconforme, fundando y motivando su resolución de manera errónea.

Lo anterior es así, toda vez, que la convocante desecha la propuesta técnica de mi representada por los argumentos y fundamentos que quedaron precisados en el hecho número 9 precisado con antelación, no obstante que mi representada dio un cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos técnicos solicitados en las bases de la Licitación y además cumplió debidamente con los requisitos legales y económicos solicitados en las aludidas bases de licitación.

Podrá observar ese H. Órgano Interno de Control que la convocante desecha la propuesta técnica presentada por mi representada por dos supuestos incumplimientos, siendo estos los siguientes:

1. EN LA PARTIDA 9, EL BIEN PROPUESTO POR EL LICITANTE NO CUMPLE CON LAS DIMENSIONES REQUERIDAS EN EL ANEXO 1.

EL LICITANTE PROPONE EN EL DOCUMENTO 4 PARA LA PARTIDA 9 EL MODELO GS-3268-DC, MARCA GENIE, Y PRESENTA UN CATALOGO QUE INDICA UNA DIMENSIÓN MENOR A LA SOLICITADA EN EL ANEXO 1.

2. EN LA PARTIDA 3, EL BIEN PROPUESTO POR EL LICITANTE NO CONSIDERA EL REFACCIONAMIENTO REQUERIDO EN EL ANEXO 1.

INCLUYE EL SIGUIENTE REFACCIONAMIENTO:

- 01 JUEGO DE BUJÍAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO
- 01 FILTRO DE AIRE
- 01 FILTRO DE ACEITE
- 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE
- 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN

Los supuestos incumplimientos que precisa la convocante son incorrectos, debido a que mi representada si cumplió cabalmente con los requisitos técnicos solicitados en la Licitación de referencia. Ello es así en virtud de lo siguiente:

La convocante en primer lugar manifiesta que mi representada en lo tocante a la partida número 9, no cumple con las dimensiones requeridas en el Anexo 1, porque mi representada propone en el documento 4, para la partida 9 el modelo GS-3268-DC, marca GENIE, y presenta un catálogo que indica una dimensión menor la solicitada en el anexo 1.

Lo anterior es incorrecto, en virtud de que las especificaciones técnicas solicitadas para la partida 9, son las siguientes:

LAS DIMENSIONES REQUERIDAS PARA LA PARTIDA 9 EN EL ANEXO 1, ES LA SIGUIENTE:

PLATAFORMA ARTICULADA
-TRACCIÓN PROPORCIONAL,-2 VELOCIDADES DE ELEVACION, MULTIDISCO DE FRENO,-IONTERRUPTORES DE PARADA DE MURGENCIA EN LOS CONTROLES, DESDE EL SUELO Y EN LOS DE LA PLATAFORMA, LIBERACION DEL FRENOMANUEAL,-VALVULA DE DESCENSO MANUAL DE LA PLATAFORMA, BANDEJA DE LA BATERIA EXTRIBLE, NEUMATICOS RELLENOS DE ESPUMA,-CABLEADO CA A LA PLATAFORMA, SENSOR DE INCLINACIÓN CON ALARMA AUDIBLE, -BOCINA TIPC AUTOMOVIL,- CUENTA HORAS.

ESPECIFICACIONES

ALTURA DE TRABAJO 11.75 M MÍNIMO, ALTURA DE PLATAFORMA 9.75 M MÍNIMO, ALTURA REPLEGADA (BARANDILLAS) 2.45 M,(BARANDILLAS BAJADAS) 1.83 M. ALTURA REPLEGADA (PLATAFORMA) 1.31 M, LONGITUD DE LA UNIDAD REPLEGADA 2.67 M, LONGITUD DE LA UNIDAD-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

PLATAFORMA EXTENDIDA 4.10M, ANCHO DE LA UNIDAD 1.73M, DISTANCIA ENTRE EJES 1.85 M, ALTURA LIBRE SOBRE EL SUELO 0.19M, ANCHO DE LA PLATAFORMA 1.55 M MINIMO, LONGITUD DE LA PLATAFORMA -REPLEGADA 2.51 M, LONGITUD DE LA PLATAFORMA -EXTENDIDA 3.96 M, EXTENSION DE LA PLATAFORMA EXTRAIBLE 1.52 M, CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 454.00 KGS, CAPACIDAD DE CARGA EN LA EXTENSION DE LA PLATAFORMA 136.00KGS. RADIO DE GIRO-EXTERIOR 3.68 M, RADIO DE GIRO- INTERIOR 1.52 M, FUENTE DE ALMACENAMIENTO 8 BATERIAS DE 6 V 350 AH) 48 V, VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO -REPLEGADA 5.3 KM/H, VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO -ELEVADA 0.8 KM/H, VELOCIDAD DE ELEVACION/DESCENSO 57/36 SEGUNDOS, CONTROLES PROPORCIONALES, NEUMATICOS 38 X 13 X 28, PENDIENTE SUPERABLE 25.00% TRACCION A DOS RUEDAS TRASERAS, MULTIDISCOS DE FRENO A LAS DOS RUEDAS TRASERAS, PESO +/3,633 KGS.

INCLUYE LO SIGUIENTE

- INVERSOR DE CA 110/60 HZ
-TOMA DE AIRE EN LA PLATAFORMA
-LUCES DE TRABAJO DE LA PLATAFORMA
-NEUMATICOS SÓLIDOS QUE NO MARCAN EL SUELO
-ALARMA DE MOVIMIENTO
-LUZ INDICADORA INTERMITENTE DOBLE
-ROTULADO CON LA IMAGEN DE PEMEX Exploración y Producción, CONFORME AL CATALOGO INSTITUCIONAL
-CAPACITACION TEORICO PRACTICA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PARA 10 PERSONAS, DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA Y EN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS.

Ahora bien, de la lectura que se sirva realizar ese H. Órgano Interno de Control a la propuesta técnica que presentó la hoy inconforme, podrá observar que la misma si ofertó en lo relativo a la partida número 9, lo requerido en las bases de la licitación de referencia.

Ello es así toda vez que mi representada en su propuesta técnica ofertó lo siguiente:

Table with 3 columns: ID (9), Pieza, and GENIE. The 'Pieza' column contains a detailed technical specification for a platform, including dimensions, capacity, and safety features.

Es decir, podrá observar ese H. Órgano Interno de Control que luego entonces, no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada.

Ahora bien, la convocante menciona que mi representada no cumple con las dimensiones requeridas en el Anexo 1, porque mi representada propone en el documento 4, para la partida 9 el modelo GS-3268-DC, marca GENIE, y presentan un catálogo que indica una dimensión menor a la solicitada en el anexo 1.

A este respecto debe decirse que no le asiste la razón a la convocante, toda vez que como se quedó debidamente demostrado, mi



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

representada en su propuesta técnica si cotizó en lo relativo a la partida 9, el bien cumpliendo todas y cada una de las características solicitadas en las bases de Licitación, y si bien el catálogo que acompaño mi representada indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1, lo cierto es que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, debe prevalecer lo señalado en el catálogo que acompaño la misma, toda vez que el catálogo únicamente se acompaño con la finalidad de ilustrar el bien ofertado, y máxime que en la propuesta técnica si se cumple cabalmente con lo requerido en las bases de licitación, es en esa tesitura que se muestra que no existe incumplimiento alguno a cargo de mi representada.

Ahora bien, la convocante en segundo lugar manifiesta que mi representada en lo tocante a la partida numero 3, no considera el refaccionamiento requeridas en el anexo 1 (01 JUEGO DE BUJIAS DEACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO, 01 FILTRO DE AIRE, 01 FILTRO DE ACEITE, 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE, 01 REPUESTO DE CARBURACION).

Resulta pertinente mencionar cuales fueran las especificaciones técnicas que oferto mi representada, siendo las siguiente:

3	Pieza	CORTADORA DE CÉSPED (PODADORA) TIPO TRACTOR; MODELO 48L21AHX8A; MOTOR BRIGGS&STRATION INTEK V-TWIN DE 21HP A GASOLINA ARRANQUE ELECTRICICO; TRANSMISION HIDOSTATICA; LUBRICACION CON BOMBA Y FILTRO DE ACEITE; ANCHO DE CORTE 48 "/122 CM; AJUSTE DE CORTE DE 7 POSICIONES DE 1" A 4"; VELOCIDAD VARIABLE; CAPACIDAD DE EL TANQUE DE COMBUSTIBLE 11.4 LITROS; EJE DELANTERO DE HIERRO FUNDIDO; RUEDAS TRASERAS DE 20"/51 CM; RESPALDO DE ASIENTO DE 10"/25 CM; ACOPLA DE CUCHILLAS CON EMBRAGUE ELECTRICICO; INDICADOR DE HORAS DE OPERACIÓN; PLATAFORMA DE CORTE CON RUEDAS NIVELADORAS; TANQUE DE GASOLINA CON INDICADOR; PORTA BOTELLAVASO; RECOLECTOR RIGIDO DE 317 LITROS QCT348X00; INCLUYE EN FORMA ESPECIAL 2 JUEGOS DE CUCHILLAS; 1 JUEGO DE POLEAS; 1 JUEGO DE BANDAS; 8 SELLADORES PARA LLANTAS (ANTI PONCHADURAS) 4 ESTABILISADORES DE GASOLINAS DE 32 ONZAS; 1 KIT DE TRIPULACION TIPO MULCHIN, GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION, MANUAL DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN ESPAÑOL. 	MURRAY
---	-------	--	--------

Podrá observar H. Órgano Interno de Control que no le asiste la razón a la convocante, toda vez que mi representada si cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación y si bien no puso en forma textual en su propuesta técnica el refaccionamiento antes señalado, lo cierto es que el mismo si se contemplo en el precio ofertado.

Ahora bien suponiendo sin conceder, que mi representada hubiera incumplido con dicho requisito, debe decirse que ello no es motivo para desechar su propuesta, pues lo cierto es que dicho incumplimiento no afecta en nada la solvencia de la propuesta, dado que el refaccionamiento solicitado, tiene un muy bajo costo en el mercado.

Debe mencionarse que el artículo 36. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, párrafo tercero precisa lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria indicado en la licitación.
(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, ASI COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, NO SERAN OBJETO DE EVALUACIÓN, Y SE TENDRAN POR NO ESTABLECIDAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SER A MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.

De esta manera, si el refaccionamiento que no relacionó mi representada textualmente (01 JUEGO DE BUJIAS DE ACUERD AL EQUIPO PROPUESTO, 01 FILTRO DE AIRE, 01 FILTRO DE ACEITE, 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE, 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN), tiene un costo muy bajo en el mercado y mi representada además manifiesta que entregara el mismo, es mas que obvio que el no señalarlo expresamente en nada afecta la solvencia de la propuesta técnica presentada por la misma. De esta manera es que se demuestra que el citado desechamiento es ilegal y contraviene la Ley de la materia.

Finalmente, si la convocante considera que el no relacionar el refaccionamiento afectaba la solvencia de la propuesta que presento mi representada, debió motivar dicha situación, es decir debió comunicarle a mi representada expresamente, el porque no relacionar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

dichos refaccionamiento afectan la solvencia de la propuesta presentada por la hoy inconforme. En tal tesitura podrá observar ese H. Órgano Interno de Control que dicha convocante no señalo por que razón no incluir dichos refaccionamiento afectaba la solvencia de la propuesta. De esta manera es que se muestra que el citado desechamiento sigue siendo ilegal y contraviene la ley de la materia.

Son por todos los motivos de inconformidad antes precisados que solicito a ese H. Órgano Interno de Control se deseché la propuesta técnica presentada por el licitante que resultó adjudicado GRIPO MALSOR, S. A DE C.V. en virtud de que el mismo incumplió evidentemente los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación.

Asimismo solicito se admita la propuesta técnica presentada por mi representada para el efecto de que la misma se califique económicamente, en virtud de que mi representada si cumplió cabalmente con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y Económicos requeridos por la convocante en las bases de licitación.

La convocante en su informe circunstanciado, en lo que concierne al segundo motivo de inconformidad de la accionante, señala, en esencia, lo siguiente: -----

*Respecto al supuesto agravio manifestado por el hoy inconforme, relacionado con la partida 9, mi mandante en su calidad de Convocante quiere precisar a esa H. Autoridad que el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, propuso en su documento 4 para esta partida una plataforma articulada tamaño tijera con modelo No. GS-3268-DC, marca Genie, mas sin embargo en su catalogo indica una dimensiones menores a la indicada en el documento 4 y solicitada en el anexo 1, por lo que se aprecia que es un equipo con dimensión menor a la requerida, toda vez que mi mandante dentro de las especificaciones requeridas para la plataforma articulada solicitó como mínimo una altura de trabajo de 11.75 metros y el modelo propuesto por el licitante y del cual adjunto catalogo indica una altura de trabajo de 11.58 metros, existiendo una variación 17 centímetros, siendo este otro motivo de desechamiento de su propuesta.*

*Ahora bien respecto de la partida 3, el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, en su propuesta no consideró el refaccionamiento requerido en el anexo 1, motivo por el cual al no cumplir técnicamente con alguno de los Requisitos y criterios de evaluación técnica Parte II "Documento 02", contemplados en las bases de la licitación que nos ocupa, motivo por el cual al ser desechada técnicamente no fue susceptible de ser evaluado económicamente.*

"..."

*Sin ser por demás reiterativos queremos manifestar a esa H. Autoridad que el único fin del inconforme es retrasar y entorpecer el proceso licitatorio, toda vez que como ha quedado demostrado a lo largo del informe circunstanciado el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, incumplió con lo solicitado por la Convocante en el Anexo 1 y Documento 2 "Criterios de Evaluación Técnica" en virtud de para la partida 9, presento un catalogo con dimensiones menores a las indicadas en su propuesta y las cuales serian motivo de evaluación.*

"las dimensiones deberán señalarse conforme a lo establecido a las descripciones de la (s) partida (s), o en lo especificado en las actas de las juntas de aclaraciones"

LAS DIMENSIONES REQUERIDAS PARA LA PARTIDA 9 EN EL ANEXO 1, ES LA SIGUIENTE:

PLATAFORMA ARTICULADA TAMAÑO TIJERA

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

CARACTERISTICA ESTANDAR, -TRACCIÓN PROPORCIONAL,-2 VELOCIDADES DE ELEVACION, MULTIDISCO DE FRENO,-INTERRUPTORES DE PARADA DE MERGENCIA EN LOS CONTROLES, DESDE EL SUELO Y EN LOS DE LA PLATAFORMA, LIBERACION DEL FRENOMANUEAL,-VALVULA DE DESCENSO MANUAL DE LA PLATAFORMA, BANDEJA DE LA BATERIA EXTRIBLE, NEUMATICÓS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

RELLENOS DE ESPUMA, TAMAÑO DE LLANTAS NEUMATICAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, CABLEADO CA A LA PLATAFORMA, SENSOR DE INCLINACIÓN CON ALARMA AUDIBLE, -BOCINA TIPO AUTOMOVIL,- CUENTA HORAS.

****ESPECIFICACIONES****

ALTA DE TRABAJO 11.75 M MÍNIMO, ALTURA DE PLATAFORMA 9.75 M MÍNIMO, ALTURA REPLEGADA (BARANDILLAS) 2.45 M, (BARANDILLAS BAJADAS) 1.83 M. ALTURA REPLEGADA (PLATAFORMA) 1.31 M, LONGITUD DE LA UNIDAD REPLEGADA 2.67 M, LONGITUD DE LA UNIDAD-PLATAFORMA EXTENDIDA 4.10M, ANCHO DE LA UNIDAD 1.73M, DISTANCIA ENTRE EJES 1.85 M, ALTURA LIBRE SOBRE EL SUELO 0.19M, ANCHO DE LA PLATAFORMA 1.55 M MINIMO, LONGITUD DE LA PLATAFORMA -REPLEGADA 2.51 M, LONGITUD DE LA PLATAFORMA - EXTENDIDA 3.96 M, EXTENSION DE LA PLATAFORMA EXTRAIBLE 1.52 M, CAPACIDAD DE ELEVACIÓN 454.00 KGS, CAPACIDAD DE CARGA EN LA EXTENSION DE LA PLATAFORMA 136.00 KGS, RADIO DE GIRO-EXTERIOR 3.68 M, RADIO DE GIRO INTERIOR 1.52 M, FUENTE DE ALMACENAMIENTO 8° BATERIAS DE 6 V (350 AH) 48 V, VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO -REPLEGADA 5.3 KM/H, VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO -ELEVADA 0.8 KM/H, VELOCIDAD DE ELEVACION/DESCENSO 57/36 SEGUNDOS, CONTROLES PROPORCIONALES, NEUMATICOS 38 X 13 X 28, PENDIENTE SUPERABLE 25.00% TRACCION A DOS RUEDAS TRASERAS, MULTIDISCOS DE FRENO A LAS DOS RUEDAS TRASERAS, PESO 3,633 KGS (+/- 150 KGS.)

****INCLUYE LO SIGUIENTE****

- INVERSOR DE CA 110/60 HZ
- TOMA DE AIRE EN LA PLATAFORMA
- LUCES DE TRABAJO DE LA PLATAFORMA
- NEUMATICOS SÓLIDOS QUE NO MARCAN EL SUELO
- ALARMA DE MOVIMIENTO
- LUZ INDICADORA INTERMITENTE DOBLE
- ROTULADO CON LA IMAGEN DE PEMEX Exploración y Producción, CONFORME AL CATALOGO INSTITUCIONAL
- CAPACITACION TEORICO PRACTICA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PARA 10 PERSONAS, DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA Y EN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS.

Lo anterior se corrobora, toda vez que el licitante DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., para la partida 9, propuso en su documento 4 una plataforma articulada tamaño tijera con modelo No. GS-3268-DC, marca Genie, y en su catalogo anexo indica para la citada plataforma dimensiones menores a la indicada en el documento 4 y solicitada en el anexo 1, por lo que pareciera ser que son equipos distintos con dimensión menor a la requerida, toda vez que mi mandante dentro de las especificaciones requeridas para la plataforma articulada solicitó como mínimo una altura de trabajo de 11.75 metros y el modelo que propuso el licitante y del cual anexo catalogo indica una altura de trabajo de 11.58 metros, existiendo una variación 17 centímetros, siendo este otro motivo de desechamiento de su propuesta

Aunado a lo anterior y como el mismo inconforme reconoce en su escrito de inconformidad en la foja 15 primer párrafo que a la letra dice:

"mi representada en su propuesta técnica si cotizó en lo relativo a la partida 9,....y si bien el catálogo que acompañó mi representada indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1..."

Por lo que en base a lo antes citado, queda por demás demostrado que el licitante DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., incumplió con este requisito de evaluación técnica, al presentar un catalogo con información técnica de un equipo con dimensión menor a la requerida en las bases de la licitación que nos ocupa.

Sin ser redundante en nuestra contestación y a efecto de que esa H. Autoridad se percate de la mala intención del

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

inconforme en su escrito que se controvierte, hacemos notar que el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, no cumplió con las dimensiones requeridas en el Anexo 1, toda vez que para la partida 9, propuso en su documento 4 una plataforma articulada tamaño tijera con modelo No. GS-3268-DC, marca Genie, y en su catalogo anexo indica para la citada plataforma dimensiones menores a la contemplada en el documento 4 y solicitada en el anexo 1, ya que mi mandante en su calidad de Convocante dentro de las especificaciones requeridas para la plataforma articulada solicitó como mínimo una altura de trabajo de 11.75 metros y el modelo que propuso el licitante y del cual anexó catalogo indica una altura de trabajo de 11.58 metros, existiendo una variación 17 centímetros, razón por la cual fue desechada la propuesta del licitante DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

No obstante lo antes citado, el mismo inconforme en la foja 15 primer párrafo de su escrito de inconformidad admite que en el catálogo que acompañó a su propuesta, indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1.

Al efecto se transcribe la parte conducente del dicho del inconforme:

"...mi representada en su propuesta técnica si cotizó en lo relativo a la partida 9,....y si bien el catálogo que acompañó mi representada indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1..."

Por lo que en base a lo antes citado, esa H. Autoridad puede comprobar que el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, incumplió con este requisito de evaluación técnica, al presentar un equipo con una dimensión distinta a la requerida en las bases de la licitación que nos ocupa, siendo una de las razones por las que mi mandante desechara la propuesta del licitante en cuestión.

"..."

Por lo que respecta a este punto mi mandante en su calidad de Convocante quiere dejar claro a esa H. Autoridad que la proposición de **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, fue desechada técnicamente por no cumplir con los Requisitos y criterios de evaluación técnica Parte II "Documento 02", en lo que respecta al punto 3 del mismo.

Toda vez que mi mandante en el anexo 1 para la partida 3 requirió lo siguiente:

CORTADORA DE CESPED (PODADORA) TIPO TRACTOR

TRACTOR PODADOR

CORTADORA DE CESPED, /PODADORA) TIPO TRACTOR

CORTADORA DE CESPED , TIPO TRACTOR PODADORA, MOTOR A MINIMO DE 21 HP A GASOLINA, ARRANQUE ELECTRICO, CON TRACCION HIDROSTATICA, EQUIPADA CON CORTADORA DE MINIMO 46" Y AJUSTE DE CORTE DE 7 POSICIONES DE 1" A 4", VELOCIDAD VARIABLE, LUBRICACION CON BOMBA Y FILTRO DE ACEITE, CAPACIDAD DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE MINIMO 11 LITROS EJE DELANTERO EN HIERRO FUNDIDO RUEDAS TRASERAS MINIMO 20",RESPALDO DE ASIENTO DE 15", ACOPLE DE CUCHILLAS CON EMBRAGUE ELECTRICO, INDICADOR DE HORAS DE OPERACIÓN, PLATAFORMA DE CORTE CON RUEDAS NIVELADORAS, TANQUE DE COMBUSTIBLE CON INDICADORPORTAVASOS/BOTELLAS, INCLUYE LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: RECOLECTOR RIGIDO DE 300 LITROS MINIMO, 2 JUEGOS DE CUCHILLAS, UN JUEGO DE POLEAS, UN JUEGO DE BANDAS, OCHO SELLADORES PARA LLANTAS (ANTIPONCHADURAS), CUATRO ESTABILIZAFORES DE GASOLINA DE 32 ONZAS Y UN KIT DE TRITURACIÓN TIPO MULCHIN.

INCLUYE EL SIGUIENTE REFACCIONAMIENTO:

- 01 JUEGO DE BUJIAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO
- 01 FILTRO DE AIRE
- 01 FILTRO DE ACEITE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

<ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE ▪ 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN 	
--	--

Por lo que el licitante en su propuesta para la partida número 3, no consideró el refaccionamiento requerido en el anexo 1 consistente en:

- 01 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto
- 01 filtro de aire
- 01 filtro de aceite
- 01 filtro de combustible
- 01 repuesto de carburación

Aunado a lo anterior y como el mismo inconforme reconoce en el penúltimo párrafo de hoja 15 de su escrito de inconformidad que a la letra dice:

" Podrá observar ese H. Órgano...y si bien no puso textual en su propuesta técnica el refaccionamiento antes señalado,..."

Por lo que en base a lo antes citado, queda por demás demostrado que el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, al aceptar categóricamente en su escrito de inconformidad acepta que incumplió con este requisito de evaluación técnica, toda vez que no ofreció dentro de su propuesta técnica el refaccionamiento requerido en el anexo 1 de las bases de la licitación que nos ocupa y que consiste en 1 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto, 1 filtro de aire, 1 filtro de aceite, 1 filtro de combustible y 1 repuesto de carburación.

El no garantizar la entrega del refaccionamiento no permite evaluarlo económicamente ya que el equipo con el refaccionamiento requerido no lo está proporcionando, toda vez que para que una propuesta sea solvente debe de cumplir con los aspectos legales, técnicos y económicos, por lo que el incumplimiento de cualquiera de estas etapas de licitación pública internacional abierta, como lo establece la regla Décima "Causales de Desechamiento" que a la letra dice:

" Es motivo de desechar de una propuesta en cualquiera de las etapas de la Licitación Pública Internacional Abierta que dice:

A) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases que afecta la solvencia de la propuesta"

Por lo que atendiendo este criterio, procedió a evaluar únicamente **las dos propuestas que cumplieron con los requisitos legales y técnicos**, lo cual se hizo de manifiesto en el Acta de Notificación de Fallo en la página 2 de 5 (Folio No.454), en el Acta de Fallo (Folio No. 460) dichos documentos fueron puestos a disposición de los participantes en la Ventanilla de venta de bases de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, como consta en el Acto de notificación de fallo en la pagina 1 de 5 (folio No. 453), y de manera reiterada se hizo del conocimiento del inconforme mediante el oficio No. 295/70000/5/01099/2009 de fecha 29 de junio de 2009, emitido por la Coordinación de

EXPOSICIÓN PÚBLICA

7

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

Handwritten signature or mark on the bottom right.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

Administración y Finanzas del Activo Integral Bellota-Jujo, en donde se le comunican las razones por las cuales su propuesta fue desechada técnicamente (Folio No. 444).

Quedando demostrado con todo lo antes citado que la proposición de **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, fue desechada técnicamente por no cumplir con los Requisitos y criterios de evaluación técnica Parte II "Documento 02", en lo que respecta al punto 3 del mismo.

Como lo vuelve a reafirmar el hoy inconforme en la hoja 16 de su escrito de inconformidad no relacionó el refaccionamiento requerido en el anexo 1 solicitado en las bases de la licitación pública internacional abierta, por lo que se transcribe el dicho del inconforme en su parte conducente del escrito de inconformidad lo siguiente:

"...De esta manera, si el refaccionamiento que no relacionó mi representada textualmente (01 JUEGO DE BUJIAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO, 01 FILTRO DE AIRE, 01 FILTRO DE ACEITE, 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE, 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN), ..."

Pudiendo apreciar esa H. Autoridad que el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, en su propuesta técnica ofertó respecto de la partida 3 lo siguiente:

3	Pieza	CORTADORA DE CÉSPED (PODADORA) TIPO TRACTOR; MODELO 48L21AHX8A; MOTOR BRIGGS&STRATION INTEK V-TWIN DE 21HP A GASOLINA ARRANQUE ELECTRICO; TRANSMISION HIDOSTATICA; LUBRICACION CON BOMBA Y FILTRO DE ACEITE; ANCHO DE CORTE 48 "/122 CM; AJUSTE DE CORTE DE 7 POSICIONES DE 1" A 4"; VELOCIDAD VARIABLE; CAPACIDAD DE EL TANQUE DE COMBUSTIBLE 11.4 LITROS; EJE DELANTERO DE HIERRO FUNDIDO; RUEDAS TRASERAS DE 20"/51 CM; RESPALDO DE ASIENTO DE 10"/25 CM; ACOPLA DE CUCHILLAS CON EMBRAGUE ELECTRICO; INDICADOR DE HORAS DE OPERACIÓN; PLATAFORMA DE CORTE CON RUEDAS NIVELADORAS; TANQUE DE GASOLINA CON INDICADOR; PORTA BOTELLA/VASO; RECOLECTOR RIGIDO DE 317 LITROS QCT348X00; INCLUYE EN FORMA ESPECIAL 2 JUEGOS DE CUCHILLAS; 1 JUEGO DE POLEAS; 1 JUEGO DE BANDAS; 8 SELLADORES PARA LLANTAS (ANTI PONCHADURAS) 4 ESTABILIZADORES DE GASOLINAS DE 32 ONZAS; 1 KIT DE TRIPULACION TIPO MULCHIN, GARANTIA DE 12 MESES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION, MANUAL DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN ESPAÑOL. 	MURRAY
---	-------	--	--------

Observándose con lo antes señalado, en el supuesto de que el hoy inconforme **DISTRIBUIDORA K-M, S.A. DE C.V.**, y el licitante **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, sean la misma persona, incumplió con el requisito establecido en el anexo 1, al no precisar el refaccionamiento requerido en el anexo 1 solicitado en las bases de la licitación pública internacional abierta, motivo por el cual fue desechada técnicamente la propuesta del hoy inconforme.

Por lo que como quedó plasmado en el anexo 1, que " Es motivo de desechamiento de una propuesta en cualquiera de las etapas de la Licitación Pública Internacional Abierta que dice:

A) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases que afecta la solvencia de la propuesta"

Dándose cuenta esa H. Autoridad con todo lo antes expuesto que mi mandante en su Calidad de Convocante dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública internacional abierta No. 18575055-010-09, por lo que el Acta de notificación de fallo y dictamen de adjudicación de la multicitada licitación se fundaron y motivaron conforme a derecho, (Folios Nos. 453 al 501) apegándose a lo dispuesto por el Artículo 134 Constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento así como a las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de la Función Pública; al buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar los bienes requeridos, en apego a los principios que señala, tales como, asegurar al Estado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como podrá constatar esa H. Autoridad con las pruebas que se relacionan en el presente Informe Circunstanciado.

"..."

El inconforme lo que pretende es tratar de confundir a esa H. Autoridad al hacer creer que si no relacionó el refaccionamiento no afectaba la solvencia de la propuesta que presentó en la licitación en comento, por lo que mi mandante en su calidad de convocante, atendiendo a los criterios de evaluación contemplados en las bases de la licitación que nos ocupa procedió a evaluar únicamente **las dos propuestas que cumplieron con los requisitos legales y técnicos contemplados en las bases de la licitación en cita.**

Toda vez que el no garantizar alguno de los requisitos contemplados en las bases de licitación, a como fue el caso de **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**, y que pretende hacer valer el hoy inconforme en el supuesto de que sean la misma persona, **que no garantizó la entrega del refaccionamiento contemplado en la partida 9, no permite evaluarlo económicamente ya que el equipo con el refaccionamiento requerido no lo está proporcionando, ya que para que una propuesta sea solvente debe de cumplir con los aspectos legales, técnicos y económicos, por lo que el incumplimiento de cualquiera de estas etapas de licitación pública internacional abierta, como lo establece la regla Décima "Causales de Desechamiento" que a la letra dice**

" Es motivo de desechar de una propuesta en cualquiera de las etapas de la Licitación Pública Internacional Abierta que dice:

A) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases que afecta la solvencia de la propuesta"

Lo antes citado se puede corroborar con el Acta de Notificación de fallo y Acta de Fallo (Folios Nos. 453 al 462) documentos que **fueron realizados apegado a derecho, fundados y motivados** cumpliendo en todo momento con lo establecido en la Constitución, Ley de la materia y su Reglamento así como la normatividad aplicable, documentos que fueron entregados a todos los participantes en el Acto de notificación de fallo.

Es conveniente aclarar que **la supuesta irregularidad por la que se inconforma el promovente es con el único propósito de retrasar y entorpecer la contratación del procedimiento Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09**, careciendo sustento jurídico, toda vez que **no aporta prueba alguna que demuestre su dicho**, ni establece a que supuestas irregularidades se refiere, condición que puede considerarse como una declaración de falsedad por lo que no se apega a derecho, ya que mi mandante en su calidad de convocante como lo ha demostrado a lo largo del presente informe circunstanciado y con la documentación que exhibe como pruebas, **fundó y motivó el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09** y en especial el **acta de fallo y adjudicación de la misma**, garantizando con ello las mejores condiciones de contratación para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, actuando con transparencia, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, razón por la cual resulta falso lo manifestado por el hoy inconforme en su escrito de inconformidad, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 59, 60 fracción IV, 62, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **procede una sanción conforme a las disposiciones del citado ordenamiento legal y las que le resulten aplicables, por la manifestación de hechos falsos por parte del inconforme.**

"..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

Para mayor abundamiento respecto a que lo vertido por la inconforme, es sin que proporcione argumento legal alguno para sustentar sus argumentos, hacemos notar la obligación procesal de acreditar sus aseveraciones en términos de lo previsto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que a la letra dicen:

"Artículo 81. (Lo transcribe)

"Artículo 323. (Lo transcribe)

Aunado a los sustentos anteriores, nos permitimos solicitar que de igual forma se sirvan tomar en cuenta las tesis jurisprudenciales número 958 y 967, visibles en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1995, Octava Época, que textualmente establecen:

"QUEJA CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)

"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.- (La transcribe)

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EN EL CUERPO DE ESTE INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS, HA QUEDADO FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADO LO SIGUIENTE:

Mi representada en su calidad de Convocante, realizó los actos administrativos referentes al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, y en especial el Acta de fallo y adjudicación citada en estricto apego a lo establecido en el Artículo 134 Constitucional, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Normatividad de aplicación supletoria y las propias Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09 tal y como se demuestra en la documentación generada en cada uno de los Actos que integran el proceso de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, garantizando las mejores condiciones de contratación para el estado en cuanto a PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, actuando en cada acto con TRANSPARENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD y HONRADEZ.

Derivado de lo anterior se concluye que el recurso de inconformidad interpuesta por el inconforme, carece de motivación y sustento legal, al no probar su dicho.

Al respecto, esta resolutora aprecia que las razones por las que la propuesta técnica de la empresa inconforme fue descalificada, se basó en los siguientes dos incumplimientos: -----

- En la partida No. 9, el bien propuesto por el inconforme, no cumple con las dimensiones requeridas en el Anexo 1, puesto que propone en el Documento 04,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

para dicha partida, el modelo GS-3268 DC, bajo la marca GENIE, y presenta un catálogo que indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1. -----

- En la partida No. 3, el bien propuesto por el inconforme, no considera el refaccionamiento requerido en el Anexo 1, para dicha partida, el cual incluye el siguiente refaccionamiento: -----

- 01 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto.
- 01 filtro de aire.
- 01 filtro de aceite.
- 01 filtro de combustible.
- 01 repuesto de carburación.

En las relatadas condiciones y a juicio de esta autoridad, de las propias manifestaciones de la empresa inconforme, en cuanto a que: *"A este respecto debe decirse que no le asiste la razón a la convocante, toda vez que como se quedó debidamente demostrado, mi representada en su propuesta técnica si cotizó en lo relativo a la partida 9, el bien cumpliendo todas y cada una de las características solicitadas en las bases de licitación, y si bien el catálogo que acompañó mi representada indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1, lo cierto es que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe prevalecer lo señalado en la propuesta técnica y no lo precisado en el catálogo que acompañó a la misma...";* además, para la partida No. 3, la promovente afirma que: *"Podrá observar ese H. Órgano Interno de Control que no le asiste la razón a la Convocante, toda vez que mi representada si cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de Licitación, y si bien no puso en forma textual en su propuesta técnica el refaccionamiento antes señalado, lo cierto es que el mismo si se contempló en el precio ofertado"* *"Ahora bien suponiendo sin conceder, que mi representada hubiera incumplido con dicho requisito, debe decirse que ello no es motivo para desechar su propuesta, pues lo cierto es que dicho incumplimiento no afecta en nada la solvencia de la propuesta, dado que el refaccionamiento solicitado, tiene un muy bajo costo en el mercado."* *"De esta manera, si el refaccionamiento que no relacionó mi representada textualmente (01*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

JUEGO DE BUJÍAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO, 01 FILTRO DE AIRE, 01 FILTRO DE ACIETE (SIC) 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE, 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN), tiene un costo muy bajo en el mercado y mi representada además manifiesta que entregará el mismo, es mas (sic) que obvio que el no señalarlo expresamente en nada afecta la solvencia de la propuesta técnica presentada por la misma...”, se desprende que existe una confesión expresa por parte de la accionante en cuanto a que en primer lugar, y por lo que hace al motivo de descalificación relativo a la Partida No. 9, acepta que lo cotizado en su Documento 04, para dicha partida, difiere en las características técnicas que presentan el catálogo que acompaña, ya que éste último indica una dimensión menor a la solicitada en el Anexo 1, esto es, que mientras que las base licitatorias requieren una altura de trabajo de 11.75 metros, para la plataforma que se cotiza, el catálogo que la inconforme acompañó a su propuesta, en su traducción señala una altura de 11.6 metros, siendo menester resaltar que la información técnica contenida en los catálogos y fichas técnicas debe corresponder a aquella que se encuentra contenida en el Documento 04, de la propuesta de los licitantes, el cual precisamente se refiere a las especificaciones, descripciones y características técnicas de los bienes ofertados, por lo que resulta estrictamente obligatorio que exista congruencia entre lo que se oferta en dicho Documento 04, y lo que describan los catálogos y fichas técnicas, toda vez que la finalidad de que se solicite que a la propuesta se acompañen tales catálogos y fichas técnicas, es para verificar que lo que se está ofertando por parte de los licitantes, se describe a través de la información y/o fotografías que en los catálogos y fichas técnicas se presentan, por lo que resulta incoherente y carente de eficacia jurídica el argumento de la inconforme, en el sentido de que aun aceptando que la información proporcionada en su Documento 04, difiere de la que proporcionan sus catálogos y fichas técnicas, argumente a su favor que “...lo cierto es que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe prevalecer lo señalado en la propuesta técnica y no lo precisado en el catálogo que acompañó a la misma...”, puesto que los catálogos y fichas técnicas que se acompañan a su propuesta técnica, deben necesariamente corresponder a las características técnicas del bien ofertado, ya que de esta manera, se permiten asegurar al Estado, las mejores condiciones de contratación disponibles, encontrándose así el área contratante de la entidad convocante, con los documentos suficientes para constatar que los bienes ofertados en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

propuesta técnica, corresponden técnicamente a lo que se requirió en las bases licitatorias, y contar con los elementos tanto técnicos como jurídicos para evaluar debidamente una propuesta, por lo que al existir diferencia en la información proporcionada entre el Documento 04 y el catálogo que se acompañó a la propuesta técnica de la inconforme, en la especie, en lo relativo a la Partida No. 9, se imposibilita a la convocante para que pueda llevar a cabo la evaluación técnica correspondiente ya que existe discrepancia en la información proporcionada por la inconforme y por tanto su propuesta fue debidamente desechada, ante lo cual resulta infundada la impugnación planteada.

Asimismo, y por lo que hace a la Partida No. 3, es la propia inconforme la que reconoce expresamente que no relacionó o no incluyó el refaccionamiento requerido para dicha partida, esto es: 01 JUEGO DE BUJÍAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO; 01 FILTRO DE AIRE, 01 FILTRO DE ACEITE; 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE; y, 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN, tal y como en bases fue requerido a la totalidad de los licitantes, por lo que con sus manifestaciones respecto a que "...y si bien no puso en forma textual en su propuesta técnica el refaccionamiento antes señalado, lo cierto es que el mismo si se contempló en el precio ofertado" "Ahora bien suponiendo sin conceder, que mi representada hubiera incumplido con dicho requisito, debe decirse que ello no es motivo para desechar su propuesta, pues lo cierto es que dicho incumplimiento no afecta en nada la solvencia de la propuesta, dado que el refaccionamiento solicitado, tiene un muy bajo costo en el mercado."... "De esta manera, si el refaccionamiento que no relacionó mi representada textualmente (01 JUEGO DE BUJÍAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO, 01 FILTRO DE AIRE, 01 FILTRO DE ACIETE (SIC) 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE, 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN), tiene un costo muy bajo en el mercado y mi representada además manifiesta que entregará el mismo, es mas (sic) que obvio que el no señalarlo expresamente en nada afecta la solvencia de la propuesta técnica presentada por la misma...", de nueva cuenta, la empresa inconforme realiza, al igual que para la Partida No. 9, una confesión expresa, ya que ella misma acepta que para la partida No. 3, no incluyó el refaccionamiento solicitado en el Anexo No. 1, Partida No. 3, (foja 089, del Anexo 1 de 2, del expediente que se resuelve), relativo a la cortadora de césped (podadora), tipo tractor, esto es: 01 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto; 01 filtro de aire; 01 filtro de aceite; 01 filtro de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

combustible; y, 01 repuesto de carburación, e intenta subsanar su omisión, utilizando como argumento, que aunque no se puso en forma textual en su propuesta dicho refaccionamiento, lo contempló en el precio ofertado, además de que asegura que el hecho de no incluir el citado refaccionamiento en su oferta no afecta su solvencia, en virtud de que al multicitado refaccionamiento representa un costo muy bajo en el mercado, lo que a todas luces, no logra demostrar que su propuesta dio estricto cumplimiento al requisito licitatorio de incluir el refaccionamiento para el debido funcionamiento de la cortadora de césped (podadora) tipo tractor, requerida bajo la Partida No. 3, lo que representa un motivo de incumplimiento a los requisitos establecidos a las bases de la licitación, por lo que se concluye que no dio cumplimiento al requisito señalado en las bases licitatorias, Regla Novena "Criterios de Evaluación", inciso B), "Criterios de Evaluación Técnica de las Propuestas", visible a fojas 055, del Anexo 1 de 2, del expediente que se resuelve, que señala lo siguiente: -----

"NOVENA: Criterios de Evaluación"

"Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que, para determinar la solvencia de las propuestas, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:"

"..."

"B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS"

"Se verificará que la información y documentación presentada en su propuesta técnica cumpla con los Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica contenidos en la (Parte II) del DOCUMENTO 02 de las presentes bases y lo que en su caso se asiente en el acta de la junta de aclaraciones."

El Documento 02, "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", Parte II, visible a fojas 0085 y 086, del Anexo 1 de 2, del expediente supra indicado, señalan en lo conducente, lo siguiente: ----

"DOCUMENTO 02"

"Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

"Parte II"

"EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:"

REQUISITOS TÉCNICOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
<i>Documentos que deberán integrarse:</i>	<i>Se verificará que:</i>
<p>Documento 04.-</p> <p><u>1.-El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando el Anexo 1, y lo descrito en la regla séptima del Documento 01 de las bases de la presente licitación y lo solicitado en el presente Documento 02 y en su caso las modificaciones establecidas en el (las) acta (s) derivadas de la (s) junta(s) de aclaraciones a las bases, indicando en el Documento 04, especificaciones, características técnicas de los bienes, unidad de medida y marca.</u></p>	<p>1.-Los bienes propuestos en el Documento 04, cumplan con las especificaciones, características técnicas y unidad de medida requeridas en el Anexo "1"</p> <p>1.1 El licitante no integre proposiciones alternas.</p> <p>1.2 Contenga la firma autógrafa del representante legal, en la última hoja del citado documento. En caso de que el documento conste de más de una hoja, se podrán rubricar cada una de las demás hojas. "..."</p>
<p>2.</p> <p>3.-Las dimensiones deberán señalarse conforme a lo establecido en las descripciones de la(s) partida (s), o en lo especificado en las actas de las juntas de aclaraciones.</p>	<p>"..."</p> <p>3.- Las dimensiones ...</p>
<p>4.- Las proposiciones de los licitantes deberán estar acompañados de originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas donde se indiquen las especificaciones de los conceptos (bienes) propuestos en el Documento 04, se requiere catálogos y fichas técnicas de todas las partidas que integran el Anexo 1.</p>	<p>4.- Las propuestas de los licitantes estén acompañadas de originales o copias legibles de catálogos y fichas técnicas de los bienes propuestos en el Documento 04, para todas las partidas que integran el Anexo 1.</p> <p>4.1.- Los catálogos y fichas técnicas indiquen las especificaciones de los bienes propuestos en el Documento 04.</p> <p>4.2.- Las especificaciones citadas en los catálogos y fichas</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

	técnicas, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1.
--	---

Asimismo, el Anexo 1, de las bases licitatorias correspondientes al procedimiento licitatorio en estudio, visible a fojas 087 a 093, del Anexo 1 de 2, del expediente que se resuelve, para la Partida No. 3, requirió a los participantes lo siguiente: -----

3	<p><i>CORTADORA DE CÉSPED (PODADORA) TIPO TRACTOR;</i></p> <p><i>TRACTOR PODADOR</i></p> <p><i>" ... "</i></p> <p>INCLUYE EL SIGUIENTE REFACCIONAMIENTO:</p> <p><i>" 01 JUEGO DE BUJÍAS DE ACUERDO AL EQUIPO PROPUESTO.</i></p> <p><i>" 01 FILTRO DE AIRE</i></p> <p><i>" 01 FILTRO DE ACEITE</i></p> <p><i>" 01 FILTRO DE COMBUSTIBLE</i></p> <p><i>" 01 REPUESTO DE CARBURACIÓN</i></p>
---	--

Bajo tales circunstancias, y ante el incumplimiento expreso en que incurrió la propuesta técnica de la inconforme para la Partida No. 3, al no incluir el refaccionamiento solicitado, es que se actualiza una causal de descalificación, en términos de lo que dispone la Regla Décima, Causales de Desechamiento, que en su inciso a), visible a fojas 056, del expediente en que se actúa, señala lo siguiente: -----

"DÉCIMA: Causales de desechamiento"

"Es motivo de desechamiento de una propuesta en cualquiera de las etapas de la licitación:"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

a) "El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta bases que afecte la solvencia de la propuesta"

Finalmente, debe decirse, que contrario a lo que manifiesta de manera subjetiva la empresa ahora inconforme, respecto a que el no incluir el refaccionamiento solicitado en las bases de licitación, particularmente, el requerido para la partida No. 3, no afecta la solvencia de su propuesta, lo cierto es que lo anterior es un incumplimiento que en definitiva sí afecta la solvencia de la propuesta, puesto que de no suministrarse dicho refaccionamiento, impediría al área usuaria del bien ofertado; es decir, la cortadora de césped (podadora) tipo tractor, contar con la totalidad de refacciones necesarias e indispensables para el correcto y debido funcionamiento de dicha podadora; además de que es menester señalar que los participantes de la licitación deben de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poder pretender que unos requisitos sí deban ser cubiertos y otros no, o más aun que unilateralmente determinen que el no incluir un refaccionamiento de un bien a suministrar, no afecte la solvencia, en términos de lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse en igualdad de condiciones por parte de todos los participantes, por lo que no se puede desatender que si en la especie, la inconforme consideraba que resultaba factible no relacionar o no incluir el refaccionamiento para la Partida No. 3, dentro del Documento 04, de su propuesta, así lo hubiera precisado en las juntas de aclaraciones, para que con apoyo en lo previsto en el artículo 31, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerara la autorización del Titular del área solicitante, por lo que al no haberse hecho precisión alguna, todos los participantes se encontraban obligados a incluir el multicitado refaccionamiento para la Partida No. 3, esto es: 01 juego de bujías de acuerdo al equipo propuesto; 01 filtro de aire; 01 filtro de aceite; 01 filtro de combustible; y, 01 repuesto de carburación, por lo que no es facultad discrecional de los propios participantes el determinar cuáles son los requisitos que en caso de su incumplimiento no afectan la solvencia de la oferta, máxime que la propia impugnante señala que efectivamente, no los relacionó en su propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

técnica pero que los contempló en el precio ofertado; más sin embargo, en términos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acompaña medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestre que efectivamente se contemplaron, además que con independencia de lo anterior, al no relacionarlos en el Documento 04, no surge la vinculación jurídica con la que se le obligue a dicho licitante, a que cuando se requiera dicho refaccionamiento, sea debidamente suministrado por la empresa que en su caso, resultare ganadora del presente procedimiento de contratación, por lo que esta autoridad aprecia que la convocante al evaluar la propuesta de la ahora inconforme y advertir que no incluyó el refaccionamiento estrictamente solicitado para la Partida No. 3, su propuesta fue debidamente desechada, en términos de lo dispuesto por los 36, fracción I de la ley de la materia antes mencionada, y lo estipulado en la Regla Décima, de las bases licitatorias, que a la letra señalan lo siguiente: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:"

"1.- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de las contratación que se trate;"

Bases de Licitación, Regla Décima.

"DÉCIMA: Causales de desechamiento"

"Es motivo de desechamiento de una propuesta en cualquiera de las etapas de la licitación:"

VERSIÓN PÚBLICA

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten signature or mark on the bottom right.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 40 -

b) "El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta bases que afecte la solvencia de la propuesta"

En consecuencia, esta resolutoria advierte que al presentar su propuesta la inconforme sin dar cumplimiento a las características técnicas en los términos que le fueron exigidos, la misma resultaba insolvente, y por consecuencia fue debidamente desechada, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes, el determinar la forma en que debe darse cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas en las bases para los bienes solicitados. -----

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial: -----

Registro No. 210243

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Página: 318

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar

REV. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Es de señalar que la actuación de la convocante al efectuar la evaluación técnica de la propuesta de la ahora inconforme y apreciar la omisión en lo ofertado para la Partida 3, y al observar que para la Partida 9, existe diferencia entre lo que se oferta en el Documento 04 y el catálogo o ficha técnica que acompañó a su proposición, en lo referente a la altura de trabajo de la plataforma articulada propuesta, actuó con apego en la fracción I del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que, para hacer la evaluación de las proposiciones, las convocantes deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados, por lo que resulta infundada la impugnación planteada, ya que el cumplimiento a los requisitos y características técnicas establecidas en las bases no quedan sujetos a la voluntad de los participantes, sino que resulta forzoso su cumplimiento para determinarse la solvencia de las mismas, por lo que la convocante se encuentra obligada en la evaluación de las proposiciones a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 43 -

verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, y en la especie, resulta evidente que lo ofertado por la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., para las Partidas 3 y 9, no se ajustan a lo solicitado en bases, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

En las relatadas condiciones, y al haberse acreditado que la propuesta técnica de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V., no satisfizo la totalidad de los requisitos licitatorios, en lo que respecta a las partidas Nos. 3 y 9; y que por otra parte, le empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V., presentó su propuesta técnica en apego a lo establecido en las propias bases licitatorias, se determina que la entidad convocante ajustó su actuación a la normatividad y a la legislación vigente de la materia, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada por la **C. Alejandra Alcántara Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**; en contra del Acta de Fallo de fecha 17 de julio de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, celebrada para la: "Adquisición de equipo para el mantenimiento de áreas verdes del Activo Integral Bellota-Jujo". -----

V.-Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando IV, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron acordadas en cuanto a su admisión y desahogo con fecha 12 de agosto de 2009, y fueron detalladas en el Acuerdo citado en el Resultando 11 de la presente resolución y admitidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la administración de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por la **C. Alejandra Alcántara Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.**; en contra del Acta de Fallo de fecha 17 de julio de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional Abierta No. 18575055-010-09, celebrada para la: "Adquisición de equipo para el mantenimiento de áreas verdes del Activo Integral Bellota-Jujo". -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Se levanta la suspensión definitiva decretada mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2771/2009, de fecha 31 de julio de 2009. -----

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0081/2009

DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE
C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

CUARTO.-Notifíquese a las partes, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el C.P. JAVIER PANDO ZERÓN, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0630/2009, emitido con fecha 01 de septiembre de 2009, por el Titular del Órgano Interno de Control.-----

Testigos de Asistencia.

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA~~ LIC. GERARDO WULFRANO BAUTISTA ROJAS.

PERSONAL: C. ALEJANDRA ALCANTARA ZAPATA, en su carácter de representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS K-M, S.A. DE C.V.- Calle Puebla No. 302, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06700, México, D.F.- **INCONFORME.**

PERSONAL: ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de PEMEX Exploración y Producción.- Centro Técnico Administrativo.- Edificio Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tab., Tel.- 01-99-33-10-62-62, Ext.- 881, 20600, 20601. ENTIDAD CONVOCANTE.

PERSONAL.- C. RAYMUNDO MALDONADO SOTARRIBA, Representante legal de la empresa GRUPO MALSOR, S.A. DE C.V.- Camino Real al Ajusco No. 81, lote 14, Colonia Ampliación Tepepan, C.P. 16029, México D.F., TERCERO INTERESADO

JAMM / GBR / AGT